

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintinueve (29) de octubre de dos mil trece (2013)

| | |
|-------------------------|--|
| Medio de Control | Nulidad y Restablecimiento –Laboral- |
| Demandante | Yolanda Manyoma de Boder |
| Demandado | Nación -Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales –UGPP- |
| Radicado | 05001 33 33 008 2013 00668 00 |
| Instancia | Primera |
| Decisión | Inadmite demanda |

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del CPACA- Ley 1437 de 2011-, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. El artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) dispone como **requisitos de la demanda**:

“Artículo 162. Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

1. La designación de las partes y de sus representantes.
2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.
3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.
5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.

6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.

7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica”.

Conforme a lo anterior, la parte demandante debe adecuar la demanda con el cumplimiento de los anotados requisitos, teniendo en cuenta:

1.1.- Respecto a la designación de las partes, se debe indicar quien conforma la parte demandante, aclarando si se trata sólo de la señora YOLANDA MAYOMA DE BODER o de ésta y los hijos del señor JAEL CRISOSTOMO BODER MOSQUERA que aparecen en la reclamación administrativa.

También se debe aclarar quién (s) conforma (n) la parte demandada, toda vez que se observa de los actos administrativos que niegan el reconocimiento POST MORTEM de la pensión gracia que son proferidos por la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL EICE EN LIQUIDACIÓN y no por el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

1.2.- En relación con las pretensiones, debe precisar lo que se pretende expresado con precisión y claridad. Para ello es necesario tener presente que se trata de una acción de nulidad y restablecimiento del derecho en la que se discute la legalidad de actos administrativos y por tanto, se requiere la precisión e individualización de los mismos.

1.3.- En cuanto a los hechos, la parte actora indicará las razones por las cuales solicita el reconocimiento POST MORTEM DE LA PENSIÓN GRACIA, lo que implica la relación de la parte demandante con el causante, la fecha de fallecimiento de éste y las omisiones en que incurre la administración al negar la prestación.

1.4.- Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Esto implica la base normativa por la cual se debe acceder a las pretensiones de la demanda en sentir de la parte actora. Agregado a ello se hace necesario explicar el concepto de violación, lo que implica la causa (les) de violación de la decisión del acto administrativo en confrontación con la ley.

1.5.- En lo que hace a la petición de pruebas, la parte demandante tendrá presente el cumplimiento de requisitos para su decreto. Esto se traduce también en la pertinencia, conducencia y licitud de la misma.

Igualmente debe aportar aquellas pruebas que se encuentren en su poder.

1.6.- Según lo preceptuado en el numeral 6° del artículo 162 del CPACA, la parte demandante realizará la estimación razonada de la cuantía atendiendo los parámetros que establece el artículo 157 ibídem. Es de advertir que este requisito no se cumple con la sola indicación de un monto determinado, pues el Consejo de Estado ha sido reiterativo al indicar que dicha exigencia “... *no se cumple con la indicación de una suma determinada de dinero, sino que, además, se precisa que se expresen,*

discriminen, expliquen y sustenten los fundamentos de la estimación". (Sentencia del 21 de febrero de 2008. Rdo: 66001-23-31-000-2001-00423-01).

Por lo anterior, en el acápite denominado "cuantía" deberá estimar razonadamente la misma, teniendo en cuenta los parámetros anotados y detallando conforme a cada pretensión, el monto, discriminado en forma mensual o anual y sin sobrepasar los 3 últimos años anteriores a la presentación de la demanda, por tratarse de una prestación periódica (pensión).

1.7.- Así mismo, se debe aportar la dirección donde la parte demandante y el apoderado recibirán las notificaciones personales. También podrán indicar la dirección de correo electrónico.

2. Deberá entregar junto con la demanda copia del acto o actos acusados, con la constancia de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. En el evento de no tenerse la copia se expresará así en la demanda bajo juramento.

También deberá aportar poder conferido en los términos del artículo 160 del CPACA.

Deberá arribar copia de la demanda sin anexos en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) que no supere 6 Megabytes, a efecto de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

En el mismo sentido, con la demanda se debe anexar copia física de la misma con sus anexos para el traslado a cada uno de los demandados, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
EN LA FECHA SE NOTIFICO POR ESTADOS EL AUTO ANTERIOR
Medellín, _____, Fijado a las 8 am

OSCAR GALLO ARIÁS
Secretario